

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-000126-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDGAR PENAGOS MATTA
DEMANDADOS:	VALENTINA PENAGOS CASTILLO y DORIAN DAVID PENAGOS CASTILLO

Observada la constancia secretarial de fecha 03 de mayo de 2022 donde se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda acorde lo ordenado en auto del 21 de abril de 2022, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad con el art 90 del CGP.

Ahora bien, respecto a memorial remitido por el abogado FRANCISCO VARGAS SALAS, mediante correo electrónico al despacho judicial, donde solicita se informe el procedimiento para presentar demanda de reducción de cuota alimentaria, se le indica al togado que debe realizarla en este mismo juzgado, previo requisito de procedibilidad.

En cuanto a la exoneración de cuota de alimentos la misma, fue radicada en este juzgado, conforme a la referencia con No. 2022-126.

Teniendo en cuenta que las anteriores peticiones fueron realizadas desde el expediente originario de alimentos 2012-074, por secretaría infórmese a dicho proceso archivado lo aquí decidido.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero. - Rechazar la presente demanda, conforme a lo indicado en precedencia.

Por Secretaría remítase por vía electrónica la demanda y sus anexos, de ser solicitado por la parte interesada.

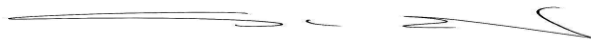
*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Segundo. - Infórmese de *INMEDIATO* por secretaría al proceso de Alimentos Radicado No. 2012-074 que en este juzgado cursa proceso de exoneración con No. de Radicado 2022- 126 el cual fue inadmitido mediante providencia del 21 de abril de 2022 y rechazado en ésta providencia.

Por secretaría líbrese el oficio pertinente direccionado al proceso de Alimentos Radicado No. 2012-074, para tal efecto anéxese copia de ésta decisión.

Tercero. - Indíquese al abogado actor que si lo que pretende es accionar la disminución de alimentos debe instaurar demanda ante este juzgado, previo cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7355ee19c11cd4b3283f72929b0b164145c9a3a38e890dd6d3fc73bdaf989b**

Documento generado en 03/05/2022 05:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>